

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Agosto 1907).

#### SECCION CUARTA

El representante de la sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador, agente e ejecutivo auxiliar para la cuarta zona de Zaragoza, á D. Feliciano Tomás Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. S., E. Baltaña.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Mariano Menor Aguiar, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan; Hago saber: Que en el expediente que me hallo

instruyendo por débitos de contribución que más abajo se menciona, perteneciente al año 1907, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Chiprana.

Por rústica.—Pascual Alcober; 1'08 pesetas; Pedro Cerezueta; 1'97; Vicente Cardiel; 2'51; Mateo Piazuelo; 2'16; Esteban Pinos; 2'65; Rafaela Prats; 1'44; Pascual Rabinad; 1'25.

Por urbana.—Marcelino Génova; 3'98 pesetas; Teresa Navales Berges; 1'99; Virgilio Serrano; 3'98.

En Chiprana á 16 de Julio de 1907.—El Recaudador, Mariano Menor.

**Caspe.**

Por urbana.—Fermina Castelnou Marco; 0'80 pesetas: Pedro Pérez Borruey; 1'60.

En Caspe á 15 de Julio de 1907.—El Recaudador, Mariano Menor.

**Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL.**

D. Manuel Piera Jover, Recaudador de contribuciones de los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución pertenecientes al segundo trimestre de 1907, se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Sástago.**

Por rústica.—Francisco Alda García; 4'19 pesetas: Mariano Estrada García; 10'64: Miguel Hernández Estrada; 19'70: Pedro Minguillón Liso; 6'56: Adolfo Pérez García; 5'88.

Por urbana.—Mariano Estrada García, herederos, 460 pesetas: Manuel Alcaine Mustieles; 5'14.

En Sástago á 18 de Julio de 1907.—El Recaudador, Manuel Piera.

**Cinco Olivas.**

Por rústica.—Rafael Royo Tegel; 6'24 pesetas: Joaquín Marturell Ferruz; 5'78.

En Cinco Olivas á 19 de Julio de 1907.—El Recaudador, Manuel Piera.

**SECCION QUINTA****Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.**

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de los corrientes el anuncio para el arriendo del Teatro Principal de esta población, el Ayuntamiento ha acordado que el acto de la subasta tenga lugar el día 28 del corriente mes de Agosto, celebrándose en la Casa Consistorial, á la hora de las once.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Presidente, Antonio Fleita.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

**Alcaldía de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Leandro Sanz la instalación de una caldera de vapor en su fábrica de tejidos, sita en el barrio de Torrero, núm. 376, abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde se ha de establecer el mencionado aparato, conforme á lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento vigente para instalaciones de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes. Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—Antonio Fleita

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA**

Conforme á las disposiciones vigentes, se convoca á quienes deseen sufrir pruebas académicas en dicho establecimiento, para que dentro de la segunda quincena de este mes presenten sus solicitudes acompañadas de lo que va á expresarse:

**Examen de ingreso.**

Obligatorio para los que no lo tengan aprobado ni posean algún título académico y hayan de someterse al de asignaturas como alumnos no oficiales ó figurar como oficiales en el curso inmediato, se solicitará del Sr. Director en instancia firmada por el interesado, expresando su edad (14 años por lo menos), su nombre y apellido y si, aprobado para ingresar, ha de examinarse en asignaturas, las enumerará ordenadamente.

Acompañarán á la citada instancia cédula personal, partida de bautismo ó certificación de nacimiento por el Registro civil, según que el aspirante naciera antes de fin de 1870 ó desde el 1.º de Enero de 1871, y en todo caso legalizado el documento que no pertenezcan á la provincia; así como los derechos del examen y de formación de expediente debiendo verificarse—salvo acerca de quienes comparezca el Secretario que suscribe—la identificación personal por medio de dos testigos, vecinos de esta ciudad y con cédula personal. Los que después hayan de ser alumnos oficiales necesitan certificación médica que acredite se hallan vacunados y no padecen enfermedad contagiosa.

**Matrículas y exámenes de asignaturas**

Aprobados en el examen de ingreso, los alumnos no oficiales habrán de satisfacer en papel de pago al Estado los derechos de aquélla, así como los reglamentarios en metálico. Los que en el año académico próximo hayan de ser alumnos oficiales del primer curso abonarán el primer plazo de dicha matrícula, ó 12'50 pesetas, en el citado papel de pagos, excepto lo que pudiera corresponder á asignaturas sueltas.

Los alumnos oficiales que sólo tengan que sufrir en Septiembre exámenes de las mencionadas asignaturas, lo solicitarán en la segunda quincena de los meses corrientes, satisfaciendo, si ya no lo han hecho

el segundo plazo de matrícula y los derechos de examen.

Dentro del mismo período los no oficiales presentarán sus instancias expresando las materias que pretendan probar y acompañando los derechos en papel de pagos y en metálico que correspondan.

Lo propio habrán de hacer quienes quieran que se les computen asignaturas ganadas en otro Establecimiento y que deberán exhibir certificación en que lo acrediten, así como de reválida elemental ó el correlativo título los que hayan de ser examinados de ramos del grado superior y de aprobación en el Bachillerato los que soliciten examen de Pedagogía, Religión y Prácticas para obtener el mentado título elemental. Todos estos, en cuanto deban sufrir por vez primera pruebas académicas en esta Escuela, han de unir á sus instancias y cédula personal, partida de bautismo ó certificado de nacimiento por el Registro civil, según proceda, así como someterse, de no ser conocidos por esta Secretaría, á la identificación personal. Abonarán además, lo respectivo á derechos de matrícula en papel de pagos al Estado y en metálico los de formación de expediente y exámenes.

Para evitar entorpecimientos y dificultades que suelen producirse con perjuicio ocasionado y sufrido por los aspirantes, se advierte que no podrá actuar quien no tenga completo y en regla dentro de la segunda quincena de este mes cuanto, según las disposiciones superiores, en ella ha de entregarse y queda expresado; y también que con anticipación bastante, se hará público el día en que comenzarán, primero los exámenes de ingreso, y después los de asignaturas.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Secretario, Eladio Urrea.

## CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Moisés García, Agente ejecutivo del Crédito provincial;

Certifico: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Codos por débitos á la sociedad Crédito provincial, del segundo al cuarto trimestre del año 1906, que ascienden á mil novecientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, aparece una providencia que, en su parte dispositiva, dice así:

Transcurrido con exceso el plazo de ocho días concedido en la providencia de 3 de Julio último, sin que el Ayuntamiento de esta localidad haya solventado el descubierto por Contingente provincial objeto de estas diligencias y dietas devengadas en el procedimiento, procédase inmediatamente al embargo de las rentas y derechos del Municipio, interviniendo al propio tiempo la existencia en metálico que hubiere en caja, y al efecto solicítase del Sr. Juez municipal la autorización para entrar en el domicilio oficial de la Corporación deudora y la designación de dos testigos que acompañen al Agente en cuantas diligencias sean necesarias á practicar el embargo; dado cumplimiento á lo ordenado y negándose el Alcalde Presidente de la Corporación deudora á firmar la notificación del embargo del 25 por 100 de todas las rentas y derechos del municipio, con más la intervención de la existencia que

hubiere en caja, se le advierte que desde que esta notificación del embargo del 25 por 100 se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, no podrá disponer otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 de dichas rentas y derechos, advirtiéndole al Depositario de la Corporación que retenga en su poder el 25 por 100 embargado, si no quieren, tanto el uno como el otro, incurrir en las responsabilidades que establece el artículo 518 del Código penal.

En Codos á 3 de Julio de 1907.—El Agente, Moisés García.

En Ruesca, á 2 de Julio de 1907, me personé ante el Sr. Alcalde para notificarle la siguiente providencia:

«En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Ruesca se halla adeudando á la Excelentísima Diputación, por el reparto provincial, plazo de atrasos, que debió satisfacer hasta 31 de Diciembre de 1906 y el de atrasos que debió pagar en el primer semestre del año actual, importantes quinientas treinta y una pesetas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días, que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas, apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.

Y habiéndose negado á firmar dicho Sr. Alcalde, fundado en que los descubiertos por que se apremian no proceden de época en que el mismo ejerciera el cargo, se lo notifico por este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos. Lo mando y firmo en Zaragoza, á 30 de Julio de 1907.—El Agente, Moisés García.

## SECCION SEXTA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento, con el haber de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo mes.

Ruesca 31 de Julio de 1907.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1906, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á los efectos reglamentarios.

Perdiguera 28 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Vicente Usán.—D. S. O., Javier Arruga, Secretario.

**D. Matías Latogeta Lacostena**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Nonaspe; Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, á instancia de los ganaderos, en sesión ordinaria del día 28 de Julio último, ha tenido á bien acordar que, el día primero del próximo mes de Septiembre y hora de las siete de su mañana, dará principio el deslinde de los pasos cabañales de este distrito municipal por la partida Monte Blanco Matarraña, que parte desde la Monfalla hasta fin de Val Perera; terminada ésta, se procederá al deslinde de las partidas Val de Batea Baja y Alta y en la de la Mediana respectivamente, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad en el mismo terreno de las mencionadas partidas acompañada de las personas que sean necesarias á efectuar la operación y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con los pasos cabañales de las referidas partidas, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Nonaspe 1.º de Agosto de 1907.—**Matías Latogeta**.—P. S. M., **Florencio Mora**, Secretario.

Desde el día 29 de Septiembre próximo se hallarán vacantes las plazas de Profesores titulares de Médico, Farmacéutico y Veterinario de Mainar y sus agregados Villarreal, Torralvilla, Villadoz y Villarroja, por terminación de contrato, distantes Mainar y Villarreal un kilómetro, y los restantes de tres á cuatro, con la consignación anual al primero de 385 pesetas, que le serán entregadas por los Ayuntamientos de sus presupuestos municipales, por trimestres vencidos, y lo que puedan producir las igualas de 475 vecinos pudientes de que se compone este pueblo y sus agrupados, las que cobrará al vencimiento del contrato. La del segundo, con la consignación de 190 pesetas en igual forma, y las igualas que pueda hacer con el mismo número de vecinos; y la tercera, con la consignación de 140 pesetas, como inspección de carnes satisfechas por los respectivos Ayuntamientos, como á los primeros, y lo que le produzcan las igualas de 162 caballerías mayores y 366 menores que podrá contratar el agraciado en los pueblos referidos que componen este partido profesional.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mainar 30 de Julio de 1907.—El Alcalde, **Felipe Muñoz**.—P. S. M., **Fernán Muñoz**, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Egea de los Caballeros.

**D. Félix Puzo Jordán**, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido; Hago saber: Que para pago de las responsabili-

dades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal de Zaragoza á Saturnino Pardo Lamata, vecino de Mallén, se saca á la venta en pública y primera subasta la finca siguiente, sita en dicho pueblo de Mallén y como de la propiedad del referido Pardo:

Una casa, en la calle de Falcón, número diez, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha entrando con la de herederos de Javier Ortuvia, por la izquierda con otra de herederos de Alejandro Baigorri y por la espalda con corral de Antonio Cabrejas; tasada en cinco mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Mallén el día veintisiete de Agosto próximo viniente, á las once, siendo de hacer las advertencias siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; y

4.º Que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del que se le adjudique los gastos que se originen para proveerse de ellos.

Dado en Egea de los Caballeros á treinta y uno de Julio de mil novecientos siete.—**Félix Puzo Jordán**.—El Escribano, **Mariano Lapieza**.

#### Burgo de Osma.

**D. Ramón Ferrer y Forés**, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco, y en cumplimiento á lo dispuesto en el ochocientos treinta y ocho, en relación con el quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empleza al procesado, por la causa número trescientos cuarenta y nueve de mil novecientos cuatro, sobre esta, Enrique Tocabea Bricitas, natural de Francia, San Proget, provincia de Soig, soltero, de veintiséis años, hijo de Alejandro y Davis, de oficio constructor de carros ambulante, cuyo actual paradero se ignora, existiendo motivos fundados para sospechar que se hallase en Barcelona, Zaragoza, Tarragona y Victoria, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de dichas provincias y en la de Soria, comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, de dicho procesado, á disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á veintinueve de Julio de mil novecientos siete.—**Ramón Ferrer**.

**D. S. O.**, **Leopoldo Miro**.